

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE ACACIA INVERSION, AGENCIA DE VALORES, S.A.

1º.- Ambito de aplicación.

1. El presente Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración de ACACIA INVERSION y a aquellos de sus empleados cuya labor esté directa y principalmente relacionada con las actividades y servicios de la entidad en el campo del mercado de valores. A ellos se hará referencia en los apartados siguientes con la expresión “consejeros y empleados”.

2. ACACIA INVERSION tendrá permanentemente elaborada y a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados una relación comprensiva de aquellos de sus empleados que estén sujetos al presente Reglamento.

3. En el supuesto de que ACACIA INVERSION tuviere representantes, el presente Reglamento será también aplicable a ellos o, en su caso, a sus administradores y empleados.

2º.- Respeto de la legislación vigente y, en particular, del Código General de Conducta.

1. Los consejeros y empleados deberán conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y, en particular, el Código General de Conducta de los Mercados de Valores (anexo del *Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios*).

2. Tales Código y disposiciones acompañarán siempre como anexo al presente Reglamento Interno de Conducta, que será facilitado por ACACIA INVERSION a sus consejeros y empleados.

3º.- Actuación por cuenta propia a través de ACACIA INVERSION.

1. Todas las operaciones de compra o de venta de valores negociados en Bolsa, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones o en cualesquiera otros mercados organizados, oficiales o no, nacionales o extranjeros, que realicen por cuenta propia los consejeros o empleados deberán hacerse a través de ACACIA INVERSION, que procederá a transmitir para su ejecución las órdenes correspondientes.

2. Cuando los consejeros o empleados pertenezcan simultáneamente al Consejo de otra Sociedad o Agencia de Valores, o sean empleados de alguna Entidad de

depósito, Sociedad o Agencia de Valores, podrán elegir entre realizar sus operaciones a través de ACACIA INVERSION o a través de una sola de estas otras entidades. La elección deberá ser comunicada al órgano contemplado en el apartado 11º siguiente y habrá de mantenerse durante un período razonable.

4. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia del consejero o empleado:

- a) Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo.
- b) Las de sus hijos menores de edad.
- c) Las de las sociedades que efectivamente controle.
- d) Las operaciones que realice a través de personas interpuestas.

5. No se considerarán comprendidas en el núm. 1 anterior las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna del consejero o empleado, por las entidades a las que el mismo tenga establemente encomendada la gestión de su cartera de valores.

4º.- Forma escrita.

1. Las órdenes de consejeros y empleados contempladas en el apartado anterior deberán formalizarse en todo caso por escrito.
2. Dichas órdenes escritas deberán incorporarse al archivo de justificantes de órdenes de ACACIA INVERSION.

5º.- Provisión de fondos o valores.

Los consejeros y empleados no formularán orden alguna por cuenta propia, ni ACACIA INVERSION dará curso a las mismas, sin tener hecha suficiente provisión de fondos o sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.

6º.- Prohibición de venta dentro del mismo día.

En ningún caso los valores adquiridos por cuenta propia podrán ser vendidos en la misma sesión o día en el que se hubiera realizado la operación de compra. Su venta dentro de los treinta días siguientes habrá de ser comunicada dentro del mismo día en que se ordene al órgano contemplado en el apartado 11º siguiente.

7º.- Comunicación de operaciones.

1. Con independencia del deber establecido en el apartado 2º, los consejeros o empleados deberán formular antes del fin de cada mes natural, en el caso de que hayan operado por cuenta propia, una comunicación detallada dirigida al órgano al que se refiere el apartado 11º siguiente que comprenderá todas las operaciones realizadas desde la comunicación anterior.

2. A solicitud de dicho órgano, los consejeros o empleados deberán informar en cualquier momento con todo detalle, y, si así se les pide, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia. Este deber de información a requerimiento del órgano competente podrá comprender las operaciones contempladas en el número 5 del apartado 3º.

3. Los consejeros o empleados que concierten un contrato de gestión de cartera vendrán obligados a formular la comunicación contemplada en el número 1 anterior, informando en ella sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor. Si a la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de ese tipo, habrán de comunicarlo antes de que concluya el mes natural siguiente a dicha entrada en vigor.

4. Las comunicaciones mensuales y las informaciones escritas a que se refieren los tres números anteriores y el apartado precedente serán archivadas ordenada y separadamente.

5. Los miembros del órgano receptor de las comunicaciones estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo u órgano delegado de ACACIA INVERSION mencionado en el número 2 del apartado 11º de este Reglamento, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en dicho número.

8º.- Información sobre conflictos de interés.

1. Los consejeros y empleados tendrán permanentemente formulada ante ACACIA INVERSION, y mantendrán actualizada, una declaración ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de ACACIA INVERSION por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa.

2. Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes por servicios relacionados con el mercado de valores o en sociedades cotizadas en Bolsa.

3. Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas en Bolsa.

4. La declaración incluirá, asimismo, aquellas vinculaciones distintas de las expresadas que en opinión de un observador externo y ecuaníme podrían comprometer la actuación imparcial del consejero o empleado, aunque a su juicio no sea así.

9º.- Operaciones por cuenta de administradores o empleados de otra entidad financiera.

ACACIA INVERSION no aceptará las órdenes que le conste que proceden de administradores o empleados sujetos al Reglamento Interno de Conducta de otras Sociedades o Agencias de Valores o de Entidades de depósito.

10º.- Informaciones obtenidas por ACACIA INVERSION.

Los consejeros y empleados no podrán utilizar la información obtenida por ellos mismos en ACACIA INVERSION, o, en general, la información obtenida por la sociedad, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.

11º.- Organismo ad hoc.

1. El órgano a que se refieren algunos de los anteriores apartados estará constituido por el Director Financiero de la sociedad y por la persona que ejerza las labores de Unidad de Control de la misma.

2. Corresponderá a dicho órgano recibir y examinar las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores y velar, en general, por el cumplimiento del presente Reglamento. Periódicamente, y en los demás casos en que lo considere oportuno, informará al Consejo de Administración o al órgano delegado de éste que se designe sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas.

12º.- Consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

13º.- Normas especiales para las operaciones por cuenta propia sobre acciones de las SIMs o SIMCAVs gestionadas por ACACIA INVERSION en cuyo capital participen empleados, directivos y administradores o consejeros de ACACIA INVERSION.

1. La permanencia mínima de la inversión realizada será de 2 meses.
2. Para adquirir o vender acciones de las IICs gestionadas se deberá solicitar y obtener autorización previa, con una antelación mínima de 24 horas, mediante escrito dirigido al órgano ad-hoc previsto en el punto 11.
3. Las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán remitir comunicación, al órgano ad-hoc, en relación a la titularidad o no de acciones de las IICs gestionadas por ACACIA INVERSION en la fecha de aprobación del presente reglamento.
4. En relación a todas las operaciones ordenadas por cuenta de estas IICs sobre valores en cuya colocación intervenga Acacia Inversión A.V. también se cumplirá con el procedimiento de autorización previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo y el deber de no deshacer las posiciones resultantes de dichas operaciones en períodos inferiores a 2 meses.

Semestralmente, el órgano ad-hoc previsto en el punto 11 realizará un seguimiento del grado de cumplimiento, respecto a las operaciones contratadas por cuenta de estas IICs, de las políticas de inversión contenidas en los estatutos sociales y folleto informativo y de las estrategias de inversión definidas por la gestora, así como de las normas de conducta contenidas, con carácter general en la legislación vigente, y en concreto, en el presente reglamento interno de conducta.